

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR ADEMAWER RIVERA GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00322 00

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora (folio 103 a 104), respecto de la sentencia proferida en audiencia inicial que se celebró el 06 de septiembre de 2017 (fol. 98 a 100 y CD fol. 102), en la cual advirtió la existencia de un error en el numeral tercero de la parte resolutive, pues se condenó a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a reajustar la pensión de invalidez del señor CESAR ADEMAWER RIVERA GUERRERO, siendo el MINISTERIO DE DEFENSA la entidad competente para reliquidar la pensión otorgada al demandante y no el EJÉRCITO NACIONAL.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraye del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Lo manifestado por el apoderado judicial se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la norma enunciada, toda vez se cometió un error al condenar al EJÉRCITO NACIONAL a reajustar la pensión de invalidez del señor CESAR ADEMAWER RIVERA GUERRERO, cuando es el MINISTERIO DE DEFENSA quien debe reliquidar la pensión otorgada al demandante.

Así las cosas, **SE CORRIGE** el numeral **TERCERO** de la Sentencia proferida por este Despacho en audiencia Inicial del 06 de septiembre del presente año, en cuanto a la entidad condenada, quedando así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



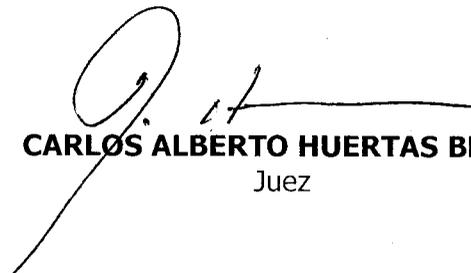
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

"...A título de restablecimiento del derecho **CONDENAR** a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA** a reajustar la pensión de invalidez del señor **CESAR ADEMAWER RIVERA GUERRERO**, adicionando directamente el 38.5% de la prima de antigüedad al monto de la pensión sin afectarla doblemente, incluyendo en el ingreso base de liquidación el subsidio familiar en el porcentaje devengado en actividad y pagando las diferencias de mesadas debidamente indexadas desde la fecha en que se reconoció efectivamente la pensión al demandante"

De otro lado, considerando que la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial que se celebró el 06 de septiembre de 2017 (fol. 98 a 100 y CD fol. 102), fue de carácter condenatorio, y que la entidad demandada por conducto de su apoderado interpuso y sustento recurso de apelación (folios 105 a 107), el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha el día **01 de diciembre de 2017**, a las **9: 45 a.m.**, la cual se adelantará en este Despacho Judicial ubicado en la Oficina 401, Torre B del Palacio de Justicia.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

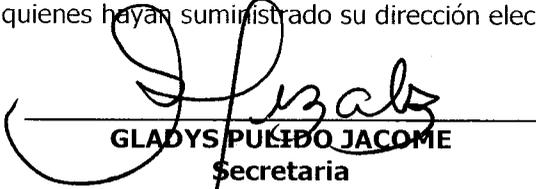

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **42** del **14 de noviembre de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria